



FECHA: San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00013-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUGO VÉLEZ LYNTON
DEMANDADOS	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial arrimado a las foliaturas por el mandatario judicial de la parte accionante, a través del cual solicita se libre el despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto de este litigio, toda vez que los demandados no entregaron el mismo dentro del lapso concedido para ello. Aunado a ello, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP y lo ordenado en los numerales séptimo y segundo de la parte resolutive de las providencias fechadas 26 de Agosto de 2021 y 18 de Julio de 2023, respectivamente, procedo a liquidar, de forma concentrada, las costas generadas en el sub-lite, en primera y segunda instancia, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE, SEÑOR HUGO VÉLEZ LYNTON, Y A CARGO DE LOS SEÑORES ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ, EN CALIDAD DE DEMANDADOS:

Concepto	Fundamento o Soporte	Valor
Agencias en Derecho	Sentencia de Primera Instancia – Numeral 7°	\$ 908.526 (SMLMV 2021) X 3= \$ 2'725.578
Agencias en Derecho	Sentencia de Segunda Instancia – Numeral 2°	\$1'160.000 (SMLMV 2023) X 3 = \$3'480.000
Gastos de Notificación	Certificado empresa de envíos 4/72	\$ 8'600
Honorarios Perito Agrimensor a cargo Demandante	Diligencia de Inspección Judicial – Numeral 4.2. Acta	\$ 200.000
Total		\$ 6'414.178

Son: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado	88-001-31-03-002-2020-00013-00
Demandante	HUGO VÉLEZ LYNTON
Demandados	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ
Auto interlocutorio No.	0347-2023

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial en el informe que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con los numerales 6° y 8° del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del CGP, el Despacho le impartirá aprobación a la misma.

De otro lado, teniendo en cuenta que del memorial allegado al paginario por el mandatario de la parte actora emana que los demandados, Señores ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ y LUIS TOBAR VÉLEZ, han incumplido la orden que les fue impartida en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitida en este contencioso el pasado 26 de Agosto de 2021, la cual fue confirmada íntegramente por el Superior mediante proveído fechado 18 de Julio de 2023, tendiente a que le entregaran voluntariamente al accionante, Señor HUGO VÉLEZ LYNTON, el bien inmueble objeto de este litigio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12900, ubicado en el Sector denominado JOE WOOD POINT de esta Isla, dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en el numeral tercero de la parte resolutive de la referida decisión judicial, toda vez que, a la fecha se encuentra en firme la sentencia de primera instancia que viene comentada, en tanto que se encuentra ejecutoriada la providencia que desató el recurso de apelación impetrado contra la misma por la parte demandada (Artículo 302 CGP), sumado a que ha cobrado firmeza el auto que ordenó obedecer y cumplir en esta litis lo resuelto por el Ad-quem en la sentencia de segunda instancia, siendo por ende aplicable en el asunto de marras lo normado en el inciso 1° del Artículo 305 del CGP, en virtud del cual: *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso...”*.

Para efectos de lo anterior, al momento de librar el respectivo despacho comisorio, la secretaría deberá poner de presente al Comisionado lo dispuesto en el parágrafo del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de manera que se cumpla la mentada decisión judicial al momento de llevar a cabo la respectiva diligencia de restitución.

Así mismo, teniendo en cuenta que la petición orientada a que se lleve a cabo la entrega del bien en torno al cual gira la litis fue incoada por el apoderado judicial de la parte accionante dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior en la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 308 del CGP, se ordenará notificar por estado este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

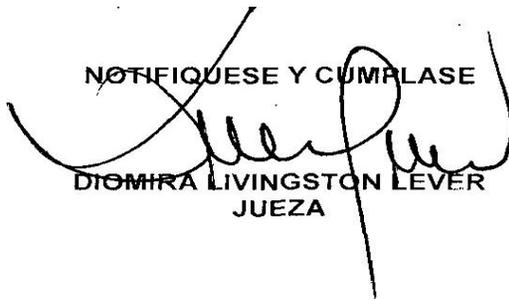
PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial.



SEGUNDO: Por secretaría líbrese el despacho comisorio pertinente a la Inspección de Policía de esta localidad (Reparto), comunicándole la comisión dispuesta en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que resolvió de fondo la primera instancia, para que realice la respectiva diligencia de restitución al Señor HUGO VÉLEZ LYNTON del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12900, ubicado en el Sector denominado JOE WOOD POINT de esta Isla (hoy Avenida 20 de Julio al costado Oeste del bien raíz donde se encuentra edificado actualmente el Colegio Cajasai de esta Isla).

TERCERO.- Notifíquese este proveído a los extremos en pugna por estado, conforme a los requisitos contemplados en el Artículo 295 del CGP, en concordancia con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.068, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario